

EL GERENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA.-

VISTO: el OFICIO N° 005-2022-GM/MDPP de fecha 17 de junio de 2022 (Documento Simple N° 0100518-2022 de fecha 23 de junio de 2022) remitido por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; así como el INFORME N° D000726-2022-MML-GAJ de fecha 21 de julio de 2022 remitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, precisa dicho artículo que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Por su parte, el primer párrafo del artículo 46 de la citada ley orgánica establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Agrega dicho articulado que, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza N° 2208-MML, *"La Gerencia de Fiscalización y Control es un órgano de línea responsable de cautelar el cumplimiento de las normas y las disposiciones municipales administrativas (excepto las disposiciones sobre el transporte y tránsito peatonal) que contienen las obligaciones y prohibiciones que son de cumplimiento obligatorio por particulares, empresas privadas e instituciones públicas y privadas en el ámbito de la circunscripción territorial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dentro del marco de los dispositivos legales que le sean aplicables. Así como, lograr que los administrados cumplan de forma voluntaria con dichas normas y disposiciones precisadas."*

Que, la Ordenanza N° 1894-MML que declara de interés metropolitano el respeto y salvaguarda de la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de las vías del Sistema Vial Metropolitano; ha dispuesto en su Artículo Séptimo que *"La Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con el apoyo técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano, en coordinación con las municipalidades distritales, realicen el control y defensa de las áreas establecidas en el Sistema Vial Metropolitano, cautelando la intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad de las vías de administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Las unidades orgánicas de fiscalización de las municipalidades distritales harán lo propio en las vías bajo su administración."*

Que, con la finalidad de atender las quejas y/o denuncias vecinales por diversas ocupaciones antirreglamentarias en las vías colectoras y vías arteriales del distrito de Puente Piedra, las cuales según la Ordenanza N° 341-MML son administradas por la Municipalidad Metropolitana de Lima; dicha comuna mediante OFICIO N° 005-2022-GM/MDPP **ha solicitado la delegación de facultades en materia de control y ordenamiento, cautelando el cumplimiento de las disposiciones municipales en vías colectoras y arteriales ubicadas dentro de su jurisdicción;** entre ellas, en la Av. Las Arenitas – Puente Piedra. Ante ello, mediante Memorando N° D001726-2022-MML-GFC se solicitó a la Gerencia de Asuntos Jurídicos emita opinión legal respecto de si resulta viable que la Gerencia de Fiscalización y Control delegue la facultad solicitada por la



Municipalidad Distrital de Puente Piedra en materia de fiscalización y control en las vías colectoras y arteriales ubicadas en su jurisdicción.

Que, con el INFORME N° D000726-2022-MML-GAJ, la Gerencia de Asuntos Jurídicos luego de evaluar el caso elevado en consulta, opina que "(...) *legalmente es factible que la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima delegue en otra entidad las competencias conferidas en materia de control, ordenamiento y defensa de vías metropolitanas en el marco de las disposiciones señaladas en las Ordenanzas Metropolitanas N° 341, N° 1894 y N° 2200, siguiendo las reglas que establece el TUO de la Ley N° 27444, (...)*".

Que, al respecto es importante tener en consideración lo dispuesto en el inciso 239.1 del artículo 239 del TUO de la Ley N° 27444; según el cual, "**La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.**" (Resaltado agregado).

Que, como se puede ver, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina que es factible delegar las competencias en materia de control, ordenamiento y defensa de las vías metropolitanas; lo cual, conforme a la norma previamente citada, configura la actividad de fiscalización. Siendo así, se concluye que es viable delegar la facultad de fiscalización en la Municipalidad de Puente Piedra.

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante informe señalado en el párrafo precedente, ha quedado establecido que mediante Ordenanza N° 1894-MML el órgano de gobierno ha asignado a la Gerencia de Fiscalización y Control la función de salvaguardar la intangibilidad de las vías de competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que cuenta con la capacidad legal suficiente para ejercer la referida atribución, ya sea de manera directa o en coordinación con la Municipalidad de Puente Piedra vía delegación de facultades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR la delegación de facultades requerida por la Municipalidad de Puente Piedra para ejecutar las acciones de fiscalización en la vía colectora denominada Av. Las Arenitas – Puente Piedra, en el tramo que corresponda a su circunscripción territorial; siendo el término de la delegación el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación de la Gerencia de Administración, la publicación de la presente resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
JONATAN JORGE RIOS MORALES
GERENTE DE FISCALIZACION Y CONTROL

Cc.:
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA
SUBGERENCIA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACION-GA

